

Expediente nº 168 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el Cádiz CF SAD, contra acuerdo del Juez de Competición de fecha 23 de diciembre de 2014, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 21 de los corrientes entre los clubs CF Villanovense y Cádiz CF SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *En el minuto 3 el jugador (9) López Cabrera, Airam fue amonestado por el siguiente motivo: agarrar a un adversario en la disputa del balón ... En el minuto 72 el jugador (9) López Cabrera, Airam fue amonestado por el siguiente motivo: disputar el balón con el brazo separado del cuerpo, impactando el mismo en la cara de un adversario de forma temeraria"; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que "en el minuto 72 el jugador (9) López Cabrera, Airam fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".*

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el órgano de competición, en resolución de fecha 23 de diciembre de 2014, acordó imponer al citado jugador sanción de UN PARTIDO por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por infracción de las Reglas de Juego y la segunda por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 374 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113 y 52.4 y 5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Cádiz CF SAD

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Tras el análisis detallado de las imágenes remitidas como prueba, se llega a la conclusión de que las mismas no acreditan un manifiesto error del relato arbitral, único supuesto que le haría perder a dicho documento su eficacia probatoria preferente. Es reiterado criterio de los Comités disciplinarios, que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de forma concluyente el manifiesto error del colegiado, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta, sino que ha de probar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea. Pues bien, en el caso que nos ocupa, las imágenes confirman el contenido del acta en toda su extensión no siendo circunstancia atenuante el hecho de que el recurrente ignore o pretenda ignorar quien se encuentra a su lado en la disputa del balón, ya que de por sí el juego con el brazo despegado del cuerpo lleva aparejada un determinado riesgo.

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que en el presente caso estamos ante la aplicación de las Reglas de Juego, que son de la exclusiva competencia del colegiado, tal y como recoge el artículo 236 del Reglamento General y ha sostenido el Comité Español de Disciplina Deportiva en, entre otras, la resolución 52/2010 bis.

Segundo.- Por las consideraciones anteriores, este Comité de Apelación entiende que no puede tener favorable acogida el recurso interpuesto, debiendo confirmarse en todos sus extremos la resolución del Comité de Competición impugnada.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Cádiz CF SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 23 de diciembre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 30 de diciembre de 2014

El Presidente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

- José Mateo Díaz -